

RESOLUCIÓN No. **5213** 23 AGO 2021

Por la cual se corrige la Resolución 3172 de fecha 9 de junio de 2021, mediante la cual se aprobó una reforma de los estatutos de la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada "FANA"

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO
DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 987 de 2012 modificado por el Decreto No. 879 del 25 de junio de 2020 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016 y 9555 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 262 del 4 de febrero de 1972 del Ministerio de Justicia reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN PARA LA ADOPCIÓN DE LA NIÑEZ ABANDONADA "FANA"**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C.

Que mediante Resolución No. 2139 del 10 de julio de 1997 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF se aprobó reforma de estatutos a la **FUNDACIÓN PARA LA ADOPCIÓN DE LA NIÑEZ ABANDONADA "FANA"**, que se denominaría en adelante **FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA "FANA"**.

Que mediante Resolución No. 3172 de fecha 9 de junio de 2021, proferida por la Subdirección General del ICBF, se aprobó una reforma de los estatutos de la **FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA "FANA"**.

Que la mencionada Resolución fue notificada el 17 de junio del 2021 a la representante legal de la **FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA "FANA"**, encontrándose ejecutoriada.

Que en la Resolución No. 3172 del 9 de junio de 2021, se advierte un error de digitación respecto del nombre de la Fundación, teniendo en cuenta que se menciona la **FUNDACIÓN PARA LA ADOPCIÓN DE LA NIÑEZ ABANDONADA "FANA"**, siendo el correcto **FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA "FANA"**, tal y consta en la Resolución No. 2139 del 10 de junio de 1997¹.

Que en este orden de ideas, se hace necesario corregir el nombre de la fundación, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

¹ Por la cual se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada Fundación para la Asistencia para la Niñez Abandonada "Fana".

RESOLUCIÓN No. **5213** 23 AGO 2021

Por la cual se corrige la Resolución 3172 de fecha 9 de junio de 2021, mediante la cual se aprobó una reforma de los estatutos de la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada "FANA"

Que la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto se trata de un error de digitación y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Subdirección General.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir en todos los apartes pertinentes la Resolución 3172 de fecha 9 de junio de 2021, para efectos de que se entienda que el nombre de la persona jurídica cuya reforma estatutaria se aprueba es: **FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA "FANA"**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las demás disposiciones adoptadas por la Resolución 3172 de fecha 9 de junio de 2021 no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR por intermedio del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF Regional Bogotá, la presente Resolución a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA "FANA"**, en los términos establecidos en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

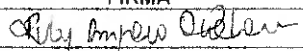
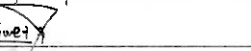
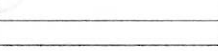
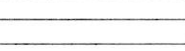
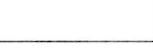


ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los **23 AGO 2021**



LILIANA PULIDO VILLAMIL
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Ruby Amparo Malaver Montaña	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	
Aprobó	Rocío Gómez Rodríguez	Jefe Oficina de Aseguramiento de la Calidad	
Revisó	Martha Patricia Manrique Soacha	Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Nancy Buitrago	Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Andrés Camelo	Subdirección General	
Revisó	Nicolás Rubio	Subdirección General	
Revisó	Ricardo Mendoza Prada	Oficina de Aseguramiento de la Calidad	
Proyectó	Sonia Rocio Romero González	Oficina de Aseguramiento de la Calidad	